

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00636-00

De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 C.G.P., alléguese los documentos indicados en el acápite de anexos, particularmente, los títulos ejecutivos sobres los cuales pretende se libre mandamiento de pago y donde consta el endoso en procuración, pues a pesar de ser referenciados en el escrito de demanda no fueron cargados en el módulo web de demandas en línea.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ							
La	anterior	providencia	se	notifica	por	estado	No.
							del
_____, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.							
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA							
Secretaria							

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93b2dbace54f7b83844d44cb6aab2448443f416d5624af2e45d42d573f7b386a

Documento generado en 10/02/2021 08:02:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>